

**INFORME DE RETORNO DE RESULTADOS DEL PROCESO PARTICIPATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 5/2018, DE 21 DE DICIEMBRE, DE ACCESO AL ENTORNO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ACOMPAÑADAS DE PERROS DE ASISTENCIA**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.c) de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha, relativo a la tramitación de los procedimientos de participación ciudadana, se elabora el presente INFORME:

**Objeto del informe:**

De conformidad con lo preceptuado en la mencionada Ley, una vez haya transcurrido el plazo de participación ciudadana, a través de cualquiera de los diferentes instrumentos participativos, se debe realizar un informe de resultados en el que se indicará los siguientes datos:

**Proceso Participativo:**

Este proceso se publicó en el Portal de Participación de Castilla-La Mancha, a través del siguiente instrumento participativo teniendo como referencia las siguientes fechas:

Aportaciones ciudadanas

- a. Fecha inicial: 12/07/2021
- b. Fecha final: 06/08/2021

**Resultado del Proceso Participativo:**

Habiendo finalizado el plazo de las Aportaciones ciudadanas según el procedimiento establecido:

- No se ha recibido ninguna opinión ni aportación
- Se han recibido 3 opiniones o aportaciones a través del Portal de Participación, que se incluyen en el documento Anexo.

En Toledo, a 26 de agosto de 2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE DISCAPACIDAD

Fdo: Javier Pérez Fernández



**Anexo Informe de Retorno de Resultados. Proceso participativo DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 5/2018, DE 21 DE DICIEMBRE, DE ACCESO AL ENTORNO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ACOMPAÑADAS DE PERROS DE ASISTENCIA**  
**Organismo: DIRECCIÓN GENERAL DE DISCAPACIDAD**

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Plataforma	Denominación de la Entidad
<b>Línea 1: Borrador Decreto desarrollo Ley 5/2018, de 21 de diciembre</b>					
Borrador del Decreto por el que se desarrolla la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia.	PROPUESTA- Desarrollo disposición adicional sexta de la Ley.	En el borrador de Decreto vemos que no se contempla ninguna medida o articulado concreto que desarrolle y establezca mecanismos de apoyo establecidos en la propia Ley 5/2018, en su :  Disposición adicional sexta. Ayudas para los controles veterinarios y de vacunación.  La Administración Autónoma promoverá las medidas necesarias para acudir a las personas usuarias de perros de asistencia a los que se haya reconocido tal condición por parte de la consejería competente en materia de bienestar social a sufragar los controles veterinarios y de vacunación anual que correspondan.  Sería importante en el Decreto articular el desarrollo de esta disposición.	CERMICLM		CERMI CASTILLA-MANCHA LA
Borrador del Decreto por el que se desarrolla la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia.	Protección datos personales y seguimiento unidades vinculación	En relación con el proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia, en el período de fase de participación de dicho proyecto, se desean hacer las siguientes aportaciones, con el fin de que si su contenido se estima apropiado, sean tenidas en cuenta para la redacción final del Decreto.  PRIMERA.- Respecto al carné de identificación de la unidad de vinculación con un perro de asistencia (artículo 3 del Decreto en proyecto), en la letra c) de su número 2, figura que el carné incorporará en su contenido "Nombre, apellidos, dirección postal y teléfono de la persona usuaria". Por el contrario, se estima que esa información debe retirarse del contenido del carné, ya que se trata de datos de especial relevancia de la persona usuaria, cuya protección debe estar reforzada en todo momento, tratándose de personas con discapacidad. Los restantes datos que se establecen como contenido del carné, son suficientes para comprobar de forma fehaciente la condición válida de la unidad de vinculación, pudiendo prescindir de incorporar y exponer los datos de la persona con discapacidad usuaria. Por tanto, se propone que la letra c) del número 2 del Artículo 3 y la letra a) de las características del reverso del Carné que figuran en el Anexo I del proyecto, sean ambas retiradas del contenido final del Decreto.  SEGUNDA.- Lo mismo que se ha expuesto en la aportación anterior, sucede con respecto al Carné de identificación de la unidad de vinculación con un perro de asistencia jubilado, en relación con los datos de la persona propietaria del perro. Por las mismas razones expuestas en la aportación Primera, se propone que la letra c) del número 2 del Artículo 4 y la letra a) de las características del reverso del Carné que figuran en el Anexo II del proyecto, sean ambas retiradas del contenido final del Decreto.  TERCERA.- Nos encontramos con una situación semejante a las anteriores, en lo que se refiere al Distintivo de identificación oficial del perro de asistencia y del perro de asistencia jubilado, que se regulan en el artículo 5 y Anexo III del Decreto cuyo proyecto se encuentra en fase de participación mediante aportaciones. En este caso, se suma el agravante de que, según figura en el artículo 5.1 del proyecto de Decreto, el Distintivo de identificación ha de estar expuesto de forma permanente en un lugar visible del amos o collar, con lo que su visibilidad e incluso lectura queda a disposición no sólo de los responsables del control del uso correcto del derecho de acceso al entorno, sino de cualquier otra persona cuyas buenas o malas intenciones pueden no ser percibidas por la persona con discapacidad usuaria o propietaria del perro de asistencia, mientras que en el Distintivo van siendo expuestos datos personales que deberían ser objeto de protección reforzada. Por tanto, se propone que la letra b) del artículo 5.2 y también la letra b) de lo que atañe al contenido del reverso del Distintivo que figura en el Anexo III del proyecto, sean retiradas del texto final del Decreto.  CUARTA.- En el artículo 20 letra e) del proyecto de Decreto se establece como una de las obligaciones para las entidades de adiestramiento "Llevar a cabo, una vez al año como mínimo, el control y seguimiento del funcionamiento de la unidad de vinculación". El cumplimiento de dicha obligación de las entidades de adiestramiento, que resulta muy importante tanto para la unidad de vinculación como para el entorno social en su conjunto, debería ser objeto de control por parte de las administraciones públicas. El seguimiento y control de las unidades de vinculación contribuye a garantizar y mantener el correcto desenvolvimiento del usuario con su perro de asistencia en el entorno social, lo cual redundará en su beneficio potenciando su autonomía personal y, a la vez, asegura una correcta utilización y disfrute de los derechos de acceso en el entorno, lo cual es una garantía para la sociedad en su conjunto. Se propone que la redacción final de la letra e) del artículo 20 del Decreto quede como sigue:  "e) Llevar a cabo, una vez al año como mínimo, el control y seguimiento del funcionamiento de la unidad de vinculación. Al inicio de cada año, las entidades de adiestramiento deberán presentar ante la Dirección General competente en materia de discapacidad, el detalle del control y seguimiento llevado a cabo en el año anterior, debiendo constar en cada documento de control la firma del usuario miembro de cada unidad de vinculación."	antaoas		
Borrador del Decreto por el que se desarrolla la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia.	INFORME DE LA FUNDACIÓN ONCE DEL PERRO GUIA SOBRE EL DECRETO	Formulamos las siguientes consideraciones:  En nuestro anterior informe de julio de 2020, declamos: el artículo 8. Inicio del procedimiento de reconocimiento de la condición de perro de asistencia, 18. Pérdida de la condición de perro de asistencia o de perro de asistencia jubilado y 28. Contenido del Registro, se cita en el texto a la "persona con discapacidad con la capacidad de obrar modificada judicialmente". Se encuentra en tramitación un anteproyecto de modificación del Código Civil que introduce una variación sustancial de esta materia, por lo que esta regulación, muy previsiblemente, quede obsoleta. Por ello, si se valora positivamente la actualización del texto, conforme a las directrices de la Convención de Naciones Unidas de los derechos de las personas con discapacidad, se plantea modificar esa referencia por la siguiente: "...persona con discapacidad con apoyos personales, conforme a la resolución judicial que la establezca.  A la fecha del presente informe, la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, publicada en el BOE de 3 de junio de 2021 es una realidad. Pese a que la entrada en vigor está prevista para el mes de septiembre, entendemos que se podría incorporar ya al texto del Decreto. Para ello, habría que introducir los cambios siguientes:  En el artículo 8.1.b) debe ser sustituido la referencia a "persona con discapacidad con la capacidad de obrar modificada judicialmente" por "...sea una persona con discapacidad a la que hubiera sido reconocido apoyos personales, si lo exigiera el apoyo constituido".  En este mismo sentido en el artículo 18.1.c), en el que debe ser sustituido por "el representante de una persona con discapacidad a la que hubiera sido reconocido apoyos personales, si lo exigiera el apoyo constituido".  Igualmente, en el artículo 28.b) 6º, en el que debe ser sustituido por "...una persona con discapacidad a la que hubiera sido reconocido apoyos personales, si lo exigiera el apoyo constituido...". En este mismo artículo, sobre la base del mismo fundamento legal, la sustitución del término "tutela" por el de "representación".  En ese mismo artículo 8, en su apartado 3, la referencia al apartado b) no es correcta, por lo que debe efectuarse al c), pues es el que se refiere a condiciones higiénico-sanitarias, que es lo que debe ser objeto del certificado.  Entendemos que resulta necesario insistir en algunos de esos cambios, de la manera siguiente:  INTRODUCCIÓN SISTEMA DE APOYOS PERSONALES DE LA LEY 8/2021, DE 2 DE JUNIO. Artículo 8.1.b). En lugar de la cita de la modificación judicial de la capacidad jurídica. ARTÍCULO 8.3.g. En lugar de la cita de la modificación judicial de la capacidad jurídica. Se debe sustituir el párrafo "desempeñe la tutela cuando se trate de personas con capacidad de obrar modificada judicialmente", por "g) Copia de la declaración judicial de designación de la persona que preste el apoyo personal, si lo exigiera el apoyo constituido. Se debe suprimir el concepto "tutela" derogado por la Ley 8/2021. ARTÍCULO 17.1.c. Ídem. ARTÍCULO 27.6º. Ídem	Jose Martinez		
<b>Línea 2 (denominación)</b>					